



***REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN 2025***

Liceo Bicentenario Manuel Montt

San Javier



El “**LICEO BICENTENARIO MANUEL MONTT de SAN JAVIER**” es un establecimiento de Enseñanza Media con dependencia municipal, ofrece una educación polivalente a un alumnado de heterogéneas características y procedencias lo que lo hace inclusivo. En razón de ello la misión se orienta a crear las condiciones para que, atendidas las diferencias y estilos de aprendizaje, los alumnos y alumnas se desarrollen en las dimensiones personales, cognitivas, sociales y adquieran las competencias que aseguren su éxito escolar y su proyección futura. Lo anterior por lo tanto, exige que nuestro reglamento de evaluación sea flexible, mediador, que atienda a la diversidad y que responda a un modelo pedagógico humanista, centrado en el aprendizaje del alumno, lo que permite solucionar la variedad de situaciones y casos que ocurren en el proceso de evaluar, permitiendo llegar a situaciones justas y equilibradas desde las diferentes miradas, docentes, padres y apoderados y alumnos (as).

En ese contexto, concebimos la evaluación del aprendizaje como un proceso de la práctica educativa que permite al docente recoger información sobre los aprendizajes alcanzados por los alumnos y desde ahí tomar decisiones diversas.

Cuatro ideas centrales se destacan en esa definición:

- a) El carácter procesual y educativo de la evaluación, por lo tanto, no circunscrita a la simple comprobación de lo aprendido;
- b) La obtención de antecedentes como actividad sustantiva de toda evaluación que se torna compleja cuando es el docente el que percibe e interpreta, mediante indicadores parciales, los logros alcanzados por el alumno;
- c) La consideración del aprendizaje como la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y destrezas, y el cambio de actitudes; y
- d) Utilización que se hace de la información obtenida; esto es, la intención que guía al evaluador, según sea inicial (diagnóstica), procesual (formativa u orientadora) y final (calificadora o de promoción).

1.- DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1: El presente reglamento de evaluación se ajusta a las disposiciones del Decreto N° 67 del 20/02/2018 del Ministerio de Educación que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, el que se aplicará a los estudiantes de Primero a Cuarto año medio de Enseñanza Científico –Humanista y Técnico Profesional a partir del año 2020.

ARTICULO 2°: Lo establecido en el presente reglamento de evaluación será comunicado a través de la plataforma SIGE y página web del establecimiento y al momento de la matrícula a los estudiantes, padres y apoderados y Departamento Provincial de Educación correspondiente.

ARTICULO 3°: Este reglamento fue elaborado, revisado y modificado por el equipo directivo y técnico pedagógico del Liceo Manuel Montt y la participación del Consejo de Profesores,

ARTICULO 4°: Los alumnos (as) de 1° a 4° año de E. Media serán evaluados en las asignaturas del Plan de estudio correspondiente, en períodos **semestrales**.

ARTICULO 5°: Durante el proceso enseñanza-aprendizaje se privilegiarán procedimientos evaluativos que atiendan los diferentes estilos y habilidades de aprendizaje.

Las características específicas de forma y fondo de cada instrumento y procedimiento de evaluación serán fijadas de forma general, por este reglamento conforme a los criterios definidos previamente por UTP y orientadas por Evaluador del establecimiento.

2.- DE LA EVALUACIÓN:

Artículo 6.- El presente reglamento entiende al proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, pudiendo evaluar a los alumnos de manera formativa y/o sumativa.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La evaluación sumativa, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

En este contexto los docentes de una misma asignatura, a inicios del año escolar elaborarán el Plan Anual de Evaluación (que será elaborado y supervisado bajo criterios y orientaciones emanados por UTP) y en horario de trabajo colaborativo semanal acordarán criterios de evaluación y definirán las evidencias más relevantes para la asignatura, analizando resultados que orienten la toma de decisiones y remediales en forma oportuna.

Artículo 7.- Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

Artículo 8.- Los problemas y necesidades pedagógicas principales de los alumnos serán presentados por los Profesores, en primer lugar, en el Consejo de Evaluación Diagnóstica y luego en los Consejos de Evaluación Semestral, con el fin de buscarles solución oportunamente.

Artículo 9.- Las evaluaciones diseñadas por los docentes, deben resguardar criterios de calidad que permitan construir juicios evaluativos precisos, fidedignos y sólidos considerando los siguientes criterios:

-Evaluar los aprendizajes de diferentes formas dentro y fuera del aula.

-Otorgar distintas oportunidades para que el alumno demuestre su aprendizaje.

-Diseñar instrumentos evaluativos que permitan recoger evidencia respecto a los aprendizajes centrales de cada unidad.

Artículo 10.- El establecimiento aplicará evaluaciones de tipo: **Diagnóstica**, con el fin de detectar las necesidades de reforzamiento y /o nivelación siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de Logrado (L) y No Logrado (NL).

Artículo 11.- La Evaluación Diagnóstica, debe hacerse en base a los Objetivos de Aprendizaje señaladas en las Bases Curriculares y que resulten indispensables para que el alumno construya un nuevo aprendizaje y no necesariamente los contenidos trabajados el año anterior.

Artículo 12.- Cada docente aplicará la evaluación formativa clase a clase, para obtener información sobre los avances parciales y finales del proceso de aprendizaje. Pudiendo utilizarse los siguientes instrumentos evaluativos:

- Listas de cotejo
- Observación directa.
- Pautas de observación y registro de avances
- Autoevaluación y Coevaluación

- Prueba de desarrollo
- Prueba mixtas
- Trabajo en clase
- Trabajo en grupo
- Temas de investigación
- Exposición y disertaciones grupales e individuales
- Dramatizaciones y/o representaciones
- Salidas a terrenos
- Desarrollo de guías
- Elaboración de proyectos
- Proyectos de aula
- Trabajos de investigación
- Portafolios
- Informes
- Rúbricas

Artículo 14.- Las calificaciones obtenidas por los alumnos se pueden reemplazar o agregar si se identificara la necesidad de recoger nueva evidencia del aprendizaje de un estudiante, grupo o curso, siempre con un sustento pedagógico acordado con el Jefe Técnico Pedagógico e informado con anticipación a los estudiantes. A este contexto se asocia la calificación que obtienen los alumnos en las actividades extra programáticas, salidas a terreno, compromisos institucionales, salidas pedagógicas, entre otras.

Artículo 15.- Previo a una evaluación, los(as) alumnos serán informados acerca de los aprendizajes esperados y/o contenidos a evaluar, nivel de exigencia (60% para nota 4,0). (50% para alumnos partícipes del PIE) y tipo de instrumento de evaluación a aplicar. **El plazo mínimo para fijar una prueba será de una semana antes de la aplicación de ésta.**

Las pruebas y /o controles escritos deberán ser presentados antes de ser aplicados, para ser visados por el evaluador y luego retirados en Central de fotocopios para su aplicación. De presentar observaciones se harán los ajustes correspondientes.

Los instrumentos evaluativos deben ajustarse a los siguientes criterios generales establecidos por UTP:

- Las pruebas y/o controles escritos deberán basarse en aprendizajes, contenidos y habilidades acorde a los niveles taxonómicos trabajados en clases por el docente.
- Presentar a los alumnos(as) el objetivo de la evaluación y las correspondientes pautas de evaluación (rúbrica, lista de cotejo, pauta de observación, entre otros). Estas últimas deberán ser entregadas con el instrumento de evaluación que se devuelva al alumno.
- El profesor deberá mostrar, retroalimentar y entregar las evaluaciones antes de registrar calificaciones en el Libro de clases. Ante cualquier duda o reclamo con

respecto a errores de contenido, ítems, puntajes o corrección se debe seguir el Conducto Regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe, Unidad Técnica Pedagógica) en un plazo no superior a 2 días hábiles de entregada la prueba.

Artículo 16.- Corresponderá a cada profesor **establecer un calendario** de evaluaciones durante la primera quincena de cada semestre, informándolo por escrito al evaluador y registrándolo en el libro de clases, asegurando que el curso no tenga más de dos evaluaciones diarias, pudiendo agregarse una tercera del área artística, deportivas y/o prácticas en asignaturas y/o módulos

Artículo 17.- Si en un asignatura se registra un 40% o más de calificaciones inferiores a 4,0 en una evaluación, **dichas calificaciones serán registradas en libro de clases**. El profesor respectivo **deberá informar** sobre las causas que originaron el bajo rendimiento y establecer las estrategias a seguir para el logro de los objetivos, dentro de las cuales se deben incorporar :

- a) Análisis de contenidos y sub-contenidos no logrados.
- b) Análisis de principales habilidades no logradas.
- c) Análisis de la construcción, objetividad y validez del instrumento.
- d) Proponer medidas pedagógicas a implementar para mejorar resultados.
- e) Implementar las medidas pedagógicas.
- f) Aplicar nuevo instrumento, visado por UTP, el cual también será registrado en el libro de clases.

El proceso antes descrito será monitoreado por el Evaluador del establecimiento y **en ningún caso estas acciones remediales significarán disminución del nivel de exigencia.**

Artículo 18.- Los resultados de las evaluaciones deben ser informados a los alumnos y registrados en libro de clases en forma obligatoria en un tiempo **NO SUPERIOR A 10 DÍAS HÁBILES**; no se podrá aplicar otra evaluación (no remedial) sin haber dado cumplimiento a lo indicado.

El profesor deberá enfatizar la retroalimentación al proceso evaluativo, revisando el desempeño logrado por los estudiantes y comprometiendo estrategias de acción para superar dificultades y potenciar logros obtenidos.

3.- Progresión hacia la diversificación de la evaluación en el marco del diseño universal de aprendizaje.

Artículo 19.- Por diversificación de la evaluación se entiende responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes. Se busca transitar desde una noción de diferenciación de la enseñanza y de la evaluación, generalmente exclusiva de estudiantes con necesidades educativas especiales, a una noción de diversificación que considera la diversidad presente en la sociedad y por lo tanto inherente a todas las aulas; abordar las necesidades de todos los estudiantes, considerando su multiplicidad de intereses, niveles de aprendizaje, formas de aprender y características- culturales, sociales, emocionales, y el modelo pedagógico humanista adoptado por el establecimiento.

Por lo tanto, se aplicará una evaluación diversificada a todo aquel estudiante que presente algún tipo de necesidad educativa individual.

Esta modalidad de evaluación, debe ser entendida como el conjunto de procedimientos metodológicos e instancias evaluativas, la que no se restringe a ningún tipo de metodología, estrategia, técnica e instrumento en particular. Es flexible y tiene como misión observar, monitorear y promover el aprendizaje.

Para ello:

- 1.-Adecuar los procesos de enseñanza aprendizaje.
- 2.- Identificar y proveer apoyos de forma temprana.
- 3.- Variar la forma en que se evalúa.
- 4.- Elaborar evaluaciones que se ajusten a sus características en un mismo momento.
- 5.- Los objetivos de aprendizaje y los criterios de logro se mantendrán para todos a pesar de los cambios y/o ajustes de forma y procedimiento.
- 6.- Incorporar estrategias de evaluación diversas que permitan poner en acción lo aprendido.
- 7.- Incorporar estrategias de evaluación formativa clase a clase.

Artículo 20: Sumado al contexto anterior los alumnos pertenecientes al PIE que presentan dificultades de aprendizaje, se les aplicarán procedimientos de **evaluación diferenciada**, en todas las asignaturas y/o módulos, entendiéndose ésta, como un recurso que el profesor de asignatura y/o módulo en conjunto con el docente especialista debe emplear; el cual consiste en aplicar procedimientos y/o instrumentos evaluativos acordes con las características del problema de aprendizaje y/ o estilo de aprendizaje que presenta el alumno en todas las asignaturas. De igual modo se aplicarán procedimientos de evaluación diferenciada a los alumnos que no pertenecen al PIE y tengan dificultades temporales o permanentes **debidamente acreditadas** por UTP, para desarrollar adecuadamente su proceso en el plan de estudio.

El programa de integración escolar deberá presentar mensualmente a evaluador y jefatura de U.T.P., un informe de avance de los estudiantes, de su desempeño académico y aspectos psicosociales en las diferentes asignaturas, además de coordinar las acciones necesarias, articulando el trabajo con cada uno de los docentes de aula para establecer medidas pedagógicas que permitan mejorar resultados y el logro de los objetivos de aprendizaje.

- Es necesario tener presente al decidir la aplicación de la evaluación diferenciada, el beneficio que le reportará al alumno esta medida de excepción por cuanto es congruente con su avance pedagógico.

Alumnos que son parte del Programa de Integración Escolar del establecimiento

- Los alumnos que pertenecen a esta modalidad de enseñanza deben ser evaluados aplicando el sistema de **evaluación diferenciada** en todas las asignaturas que sea necesario; además de contar con un currículo adaptado a sus necesidades; por medio de la adecuación curricular que debe realizar el profesor de asignatura correspondiente, con apoyo de la educadora diferencial, en todas las asignaturas, y la implementación efectiva en aula de las adecuaciones acordadas por ambos profesionales, lo que será monitoreado por la Coordinadora del PIE en conjunto con UTP.
- Dado que estos alumnos presentan un diagnóstico médico y/o psicopedagógico que avala sus necesidades educativas especiales; deben ser evaluados con una escala de exigencia del 50%.
- Corresponderá además, de ser necesario, adecuar el instrumento a aplicar de acuerdo a necesidades detectadas en diagnóstico, nivel de logro y necesidad educativa presentada por el estudiante.
- Considerando que los alumnos participantes del PIE, realizan todo el currículo en el aula común, con el apoyo de la educadora diferencial, las calificaciones serán aquellas establecidas en el presente reglamento (N° de calificaciones).
- Los instrumentos de evaluación aplicados a los alumnos pertenecientes al programa deben ser presentados a Evaluador en U.T.P., para que en conjunto con profesor especialista se analice el desempeño y/o resultado y se establezcan las remediales necesarias previo registro en libro de clases.
- Las docentes, educadoras diferenciales, deberán registrar una calificación en el semestre, en las asignaturas donde brinden apoyo, producto de un instrumento y/o procedimiento adaptado y aplicado al estudiante, previa organización y

planificación con docente de asignatura, presentación y visaje por el Evaluador del establecimiento, lo que constituirá una calificación extra en las asignaturas de lenguaje y matemática.

4.-DE ACUERDO A LA ASISTENCIA E INASISTENCIA A EVALUACIONES

Artículo 21.-La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento de evaluación fijado previamente es obligatoria.

Artículo 22.- La inasistencia del alumno a una evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada personalmente por su apoderado comunicándola a inspección y presentando certificado médico si así correspondiera o presentando por escrito el motivo de la inasistencia. Se aplicará la evaluación en la clase siguiente.

Artículo 23.- Ante la inasistencia (la que deberá ser informada a Evaluador- U.T.P. por el docente de asignatura) del alumno a una evaluación fijada previamente, éste deberá rendirla en la clase siguiente con una exigencia mayor (10%) al grado de exigencia original. La nota 1.0 sólo será consignada en el libro de clases, si el alumno entrega la prueba en blanco, situación que deberá ser registrada en la hoja de vida del alumno. No obstante el alumno que por enfermedad, certificada por un profesional médico, duelo u otro motivo de gravedad debidamente verificado (Inspección General/ UTP), podrá ser autorizado por escrito por Evaluador- UTP, para rendir prueba(s) pendiente(s), conservando exigencia inicial.

Artículo 24.- Ante situaciones de fuerza mayor e imprevistas, tales como enfermedades severas y prolongadas, embarazos adolescentes, u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por una comisión compuesta por Dirección, UTP, dupla psicosocial e informado al Profesor Jefe, se administrará la situación pedagógica con consulta a los Profesores de Asignatura, según la propuesta de atención diferenciada que realice la misma comisión nombrada. Considerando las recomendaciones señaladas expresamente por médico o especialista que atiende al alumno. Esta propuesta de atención diferenciada en estos casos debe cautelar el tener información, a través de instancias de evaluación, que dé cuenta de los aprendizajes esperados y estándares de logro mínimo que debe lograr el alumno en el curso o nivel al que asiste. Estos aprendizajes mínimos a lograr en cada asignatura de aprendizaje deben ser informados por escrito al alumno y al apoderado al momento de emitir la resolución la comisión indicada en el inciso anterior. En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de a lo menos tres calificaciones parciales por semestre en cada asignatura. Sólo en forma excepcional y de acuerdo a la decisión de esta comisión, podrá darse por terminado anticipadamente el año escolar.

Artículo 25.- Los trabajos entregados fuera de plazo, serán evaluados con una escala de exigencia de 70%. El Profesor responsable de la asignatura otorgará un nuevo plazo para la presentación del trabajo, que no puede ser mayor a 48 horas. De no producirse la entrega, el alumno será calificado con nota mínima y correspondiente registro en la hoja de vida del estudiante.

Si el profesor está ausente el día de la evaluación, al momento de su reintegro deberá establecer una nueva fecha con sus alumnos, y reprogramar sus actividades dejando constancia en calendario de evaluaciones y el libro de clases, comunicando esta situación a Evaluador y U.T.P.

5.-DE ACUERDO A SITUACIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 26.- El alumno que sea sorprendido copiando, entregando el trabajo de otra persona o que adultere maliciosamente la evaluación, cometerá una falta, será evaluado con una nuevamente en el mismo momento o en la clase siguiente, siendo facultad del profesor decidir si utiliza el mismo u otro instrumento evaluativo. Por su parte, el Profesor, debe conservar la evidencia. Además se consignará la falta en la hoja de vida del alumno. La calificación será de 1.0 a 7.0, con un 70% de exigencia. Sólo será calificado con nota mínima (1.0) ante la negativa reiterada a rendir nueva evaluación o la inasistencia a citación en fecha posterior. Además, como medida de apoyo formativo el alumno deberá asistir a una entrevista con orientación y equipo psicosocial.

Artículo 27.- Al alumno que se le sorprenda conversando o alterando el normal desarrollo de una evaluación se le retirará la prueba, se le enviará a Inspectoría y se revisará hasta donde la haya contestado.

En ningún caso, los alumnos pueden negarse a rendir una evaluación o a entregar un trabajo.

Artículo 28.- El alumno que estando en el establecimiento, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, será calificado con nota mínima (de no mediar antecedentes que expliquen su ausencia). Esta situación debe registrarse en su hoja de vida.

6.- DE ACUERDO A EMBARAZO

Artículo 29.- La dirección del establecimiento otorgará las facilidades académicas necesarias para que las alumnas en situación de embarazo o maternidad asistan regularmente durante todo el período de embarazo al Establecimiento de Salud correspondiente para el control prenatal periódico, como asimismo, a los controles médicos de post parto y a los que con posterioridad requiera el lactante. Además, la

UTP del establecimiento, en conjunto con el profesor Jefe, la alumna y el apoderado evaluarán la situación particular y establecerán acuerdos para brindar a la estudiante las posibilidades de realizar un proceso educativo continuado, evitando la deserción escolar.

7.- DE LA CALIFICACION

Artículo 30.- Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada asignatura y/o módulo de aprendizaje, el 4,0.

Artículo 31.- Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) **Diagnóstica:** Corresponde a la evaluación que se aplica al inicio del año escolar para detectar conocimientos previos, y el nivel de logro en el desarrollo de habilidades fundamentales y esenciales para la asignatura y/o módulo, registrada conceptualmente en el libro de clases, durante la primera quincena del mes de marzo.

De igual modo corresponderá realizar Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) al inicio de cada unidad por asignatura y/o módulo donde se nivelarán los aprendizajes esperados que se necesitan para iniciar el desarrollo de la unidad, correspondiente al programa de estudio.

- b) **Formativas:** corresponde a las evaluaciones periódicas clase a clase, previas a la aplicación del instrumento de evaluación sumativa, con el propósito de evidenciar los aprendizajes de proceso de los estudiantes.
- c) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno, obtenidas a través de diferentes instrumentos de evaluación durante cada semestre.

Todas las calificaciones tendrán carácter de coeficiente uno y el número mínimo de notas semestrales en cada asignatura y/o módulos, será el siguiente:

- Con dos (2) horas de clases semanales, tres (3) calificaciones.
- Con tres (3) horas de clases semanales, cuatro (4) calificaciones.
- Con cuatro (4) horas de clases semanales, cinco (4 a 5) calificaciones.
- Con cinco (5) horas de clases semanales, cinco (5 a 6) calificaciones.
- Con seis (6) o más horas de clases semanales, seis (6) calificaciones.

d) **Semestrales:** Corresponderán al promedio aritmético de las notas parciales obtenidas durante el semestre, y expresadas con un decimal con aproximación de la centésima a la décima superior, en caso de ser esta mayor o igual a cinco. (Ej. La centésima 0,05 se aproxima a la décima superior 0,1).

e) **Finales:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada uno de los semestres del año lectivo; en la asignatura y/o módulos correspondientes. Se expresarán con un decimal con aproximación de la centésima superior. Solo la nota 3,9 se subirá automáticamente al 4,0.

f) **Promedio anual:** El promedio anual de calificaciones corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas y/o módulos sujetos a promoción. Se expresará con un decimal con aproximación de la centésima.

Artículo 32.-El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) y/o genéricos en el área TP, durante el proceso de aprendizaje serán elementos significativos para el profesor, permitiendo tener un historial de aptitudes y actitudes, facilitando la confección de los informe de desarrollo personal, a la vez permitirá la búsqueda de estrategias remediales junto al apoderado, las que serán registradas en conceptos en la escala: S: Siempre, G: Generalmente, RV: Rara Vez y NO: No Observado. Dicho informe será entregado al apoderado al término de cada semestre, y constituirán una calificación adicional a lo establecido en el artículo 35 de este reglamento, registrada en el libro de clases en cada asignatura.

Artículo 33: La calificación obtenida por los alumnos (as) en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N°924, de 1983. Durante el proceso los alumnos serán evaluados según escala numérica (1,0 a 7,0) y la ponderación igual que los otros sectores, sin embargo, la nota será transformada a conceptos según la siguiente escala:

- De 1,0 a 3,9 = I
- De 4,0 a 4,9 = S
- De 5,0 a 5,9 = B
- De 6,0 a 7,0 = MB

Artículo 34.- La calificación obtenida por los alumnos en la asignatura de Orientación, no incidirá en su promoción y se calificará con escala numérica de 1.0

a 7.0 en cada semestre y el promedio final de la asignatura se convertirá a conceptos: Muy Bueno "MB", Bueno "B", Suficiente "S" e Insuficiente "I".

Artículo 35.- Las calificaciones para todas las asignaturas o módulos del plan de estudio deberán ser registradas en el leccionario con lápiz pasta azul y/o rojo permanente.

Artículo 36.- Los Talleres adscritos a la JEC y asociados a las horas de libre disposición serán evaluados. Dicha evaluación corresponderá a una calificación parcial coeficiente uno en una asignatura o módulo afín semestralmente.

Artículo 37.- Todas las calificaciones serán registradas en los libros de clases y en la plataforma digital por el docente de asignatura y/o modulo. Si por alguna eventualidad el profesor llegara a equivocarse en el registro deberá informar a UTP y posteriormente efectuar la corrección la que será visada con firma de evaluador o Jefe Técnico.

Finalizado cada semestre y/o año escolar es responsabilidad del profesor de asignatura y/o módulo revisar que el promedio esté correcto, en segunda instancia será el Profesor Jefe quien visará los promedios de su curso en cada una de las asignaturas y / módulos bajo firma y timbre.

En Acta, Informe Educacional y Certificado Anual de Estudios sólo se registran los promedios finales anuales.

8.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA PROMOCIÓN

Artículo 38.- En el plan de evaluación presentado por cada departamento, deberá considerar que una vez realizado el primer consejo de seguimiento y monitoreo de resultados, deberá detectar y emitir un informe escrito al jefe de UTP evidenciando aquellos alumnos que hasta la fecha no hayan logrado los aprendizajes esperados para el primer periodo.

Una vez identificados los alumnos descendidos se debe realizar una reunión con todos los actores involucrados para definir un plan de acompañamiento. Que pueden ser las siguientes:

- a) Reforzamientos (individuales o grupales).
- b) Tutor par.
- c) Diversificar las estrategias de enseñanza- aprendizaje.
- d) Intensificar el uso formativo de la evaluación.
- e) Adecuaciones curriculares.

- f) Entrevistas mensuales con los apoderados, para recabar información, comunicar y orientar sobre los avances de aprendizaje u otros aspectos que se consideren pertinentes.
- g) Derivación algún profesional pertinente dentro del establecimiento (dupla psicosocial, fonoaudiólogo, psicólogo)
- h) Derivación algún profesional de la salud u otras redes externas al establecimiento.
- i) Realizar reuniones trimestrales con equipo técnico, docente, psicosocial y/o otros equipos que estén involucrados con el proceso de apoyo.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. Si no existiese autorización el apoderado firmará un informe que evidencie su negativa a aceptar las medidas de apoyo brindadas por el establecimiento. Entendiendo que con esta decisión se aumentan significativamente la probabilidad de repitencia del estudiante.

Toda evidencia recogida respecto a los procedimientos, estrategias de apoyo para el alumno descendido deberá registrarlas el profesor jefe en una bitácora individual (carpeta-cuaderno-archivador).

SOBRE LAS SALIDAS PEDAGÓGICAS

Artículo 39.- La y los docentes deberán programar con antelación la salida pedagógica, informando al equipo directivo.

Artículo 40.- El o la docente a cargo de la salida pedagógica deberá preocuparse de solicitar la autorización de cambio de actividad al equipo directivo, quien entregará y gestionará la autorización frente a la Dirección Provincial de Educación, si procede.

Artículo 41.- Una vez cursada la autorización para la salida pedagógica, el profesor a cargo de la actividad, deberá informar debidamente a los padres y apoderados, quienes firmarán la autorización respectiva.

Artículo 42.- Toda salida pedagógica deberá realizarse con una "Pauta de visita", que será elaborada por el docente responsable de la actividad. La pauta desarrollada por lo estudiantes deberá ser posteriormente evaluada por los docentes correspondientes.

09.- DE LA PROMOCIÓN

Artículo 43.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

- 1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.
- Habiendo reprobado dos asignaturas o bien una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

- 2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la formación diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos.

Los alumnos que cumplan con todos estos requisitos, serán promovidos automáticamente. Quienes no cumplan con estos requisitos, quedarán en situación de **RIESGO DE REPITENCIA**.

Artículo 44.- El director del establecimiento, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, a partir de un proceso de análisis orientado a tomar una decisión deliberada y fundada respecto a la promoción o repitencia de cada estudiante, a partir de la información académica y socioemocional.

Considerando a lo menos los siguientes criterios:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permita comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

Artículo 45.- Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando estos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 46.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del director y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura

que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y;
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 47.- El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. El profesor jefe es el responsable de comunicar tales medidas las que deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado. A su vez deberá comunicarlas a los profesores de asignatura.

Se entenderá como medidas de acompañamientos a una amplia gama de acciones diseñadas y/o definidas por los equipos docentes y técnicos pedagógicos, en conjunto con estudiantes, apoderados y otros profesionales o asistentes de la educación. Por ejemplo:

- a) Tutorías realizadas entre pares.
- b) Apoyo individual o colectivo.
- c) Diversificación de actividades de aprendizaje y/o evaluación.
- d) Derivación a apoyo psicosocial externo o interno.

- e) Planificaciones ajustadas a sus necesidades.
- f) Trabajo focalizado en su curso.
- g) Adecuaciones curriculares.
- h) Potenciar la evaluación formativa en los diferentes momentos de la clase.
- i) Organizar grupos de estudio.
- j) Programas de apoyo de jornada extendida.
- k) Realización de talleres.
- l) Clases de reforzamiento.
- m) Derivaciones a profesionales de la salud u otros servicios asistenciales.

Artículo 48- El rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad, sin que por esta causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.

10.- SOBRE EL CIERRE DE AÑO ANTICIPADO

Se consideraran justificadas para este proceso las siguientes razones, posterior emisión de una resolución de Dirección, los siguientes casos:

Diagnóstico de una enfermedad física o emocional:

Artículo 49.- Esta debe ser certificada por un médico especialista de la enfermedad que padece el estudiante, avalado por la documentación correspondiente (diagnostico, exámenes de rigor y tratamiento en original). El certificado debe tener correspondencia con la fecha de solicitud de cierre.

Artículo 50.- Los certificados deben corresponder a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, a la patología y al periodo en que el estudiante dejó de asistir a clases.

Rendición de evaluaciones programadas, sin asistir a clases regulares

Artículo 51.- Esta solicitud debe ser certificada por un médico especialista de la enfermedad que padece el estudiante, avalado por la documentación correspondiente (diagnóstico, exámenes de rigor y tratamiento).

Artículo 52.- El certificado debe estar vigente y debe corresponder al periodo en que el estudiante dejó de asistir a clases.

Artículo 53.- El equipo directivo junto al profesor jefe y/o de asignatura deberá programar las evaluaciones y todos los procesos que esta excepción involucre.

Artículo 54.- Los estudiantes que estén en cualquiera de las condiciones explicitadas, no deben asistir a clases regulares, ni a otro tipo de actividades curriculares y extracurriculares, posterior a la naturaleza de su excepción.

11.- NORMAS FINALES

Artículo 55.- La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar, debiendo el profesor jefe comunicar por escrito la decisión de promoción o de repitencia a los padres y apoderados, previamente a la entrega del certificado anual de estudios que indique las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento en ninguna circunstancia. Además se entregará el Informe Anual de Desarrollo Personal y Social del alumno.

Artículo 56.- Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente.

Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 57.- Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Los estudiantes que ingresen al establecimiento, provenientes de otros establecimientos una vez iniciado el año escolar, deberán para efectos de matrícula presentar las calificaciones parciales y/o semestrales del establecimiento de origen, las que se considerarán a la fecha de incorporación. La matrícula será realizada por Inspectoría General con respaldo escrito del Jefe de U.T.P. Corresponderá al evaluador registrar en el libro de clases las calificaciones presentadas.

ARTÍCULO 58º: El logro de los OAT se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social, considerando para su elaboración registros en hoja de vida, entrevistas, antecedentes de Inspectoría y Convivencia escolar el que se entregará semestralmente a los padres y apoderados, junto con el informe de rendimiento y al término del año escolar.

ARTÍCULO 59º: Con el fin de comunicar a alumnos y apoderados el estado de avance en logro de OAT y Contenidos Mínimos Obligatorios se entregará un informe mensual en la reunión de Padres y Apoderados correspondiente, y uno acumulativo en forma semestral con las calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 60: Situaciones especiales de evaluación derivadas de: Ingreso tardío a clases, ausencias por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, servicio militar, maternidad, certámenes deportivos, literarios, científicos etc., u otras situaciones similares (con certificación Ad- Hoc), serán resueltas por el Director del Establecimiento, previo informe de U.T.P.

Una vez resuelto el caso, U.T.P administrará las siguientes medidas:

- Fijación de calendario de evaluaciones y breve período de apoyo pedagógico.

Definición de las características de las evaluaciones a aplicar con los profesores de asignatura

ARTÍCULO 61: Este Reglamento podrá actualizarse según las necesidades detectadas por los distintos equipos de trabajo en el marco del Proyecto Educativo del Establecimiento y los requerimientos planteados por la política pública.

ARTÍCULO 62º: Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por la Dirección del establecimiento, y en segunda instancia por la Secretaría Regional de Educación del Maule, dentro del ámbito de sus debidas competencias.